

DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES N° 3 S/ ACCIONES DE FILIACION (Expte. G-4CI-93-F2012) (CI-00059-F-0000)

Cipolletti, 18 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES N° 3 S/ ACCIONES DE FILIACION G-4CI-93-F2012 CI-00059-F-0000**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

RESULTA:

Que a fs. 7 se presenta la Dra. E.L.R., titular de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 1, en representación promiscua de la niña A.L.A., hija de N.M.d.l.A.A., a acompañar acuerdo arribado por las partes a los fines de que se ordene librar oficio al Cuerpo Médico Forense, al Servicio de Hemoterapia y al Laboratorio Regional de Genética Forense. Acompaña documental y funda en derecho.

A fs. 11 se recaratulan las presentes actuaciones, atentolo informado por la Dra. S.M., respecto de la reasignación de causas.

A fs.49/52, obra pericia remitida por el Laboratorio de Genética Forense.

A fs. 55 obra presentación de la Sra. N.A., p.d.l.n., con el patrocinio letrado de la Dra. Carina Madaschi, notificándose del resultado de la pericia genética y recibiendo copia de la misma en cuatro hojas.

A fs. 58 obra cédula de notificación dirigida al Sr. A.S.B., notificando el traslado de la pericia, la que se encuentra debidamente diligenciada.

Corrida la correspondiente vista a la Defensora de Menores, mediante movimiento N° CI-00059-F-0000-E0001, obra dictámen, el que reza: "Q.c.l.v.c.y.a.e.r.d.l.p.g.p.e.a.q.i.q.e.a.S.c.r.a.l.p.d.S.B.e.q.n.d.s.a.l.d.i.d.d.s.d.c.a.c.d.r.t.e. c.a.a.q.n.s.v.l.d.d.l.n.i.y.s.i.s..

Pasando los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Tal como ha quedado planteada la cuestión y teniendo en cuenta el resultado de la pericia genética, única prueba realizada en autos, y que el ordenamiento jurídico ha estimado como concluyente para dirimir este conflicto, se corrobora cabalmente: la

inexistencia de vínculo biológico de la niña A.L.A. y el Sr. A.S.B..

La misma reza en su parte pertinente:
"L.r.E.B.l.e.d.v.b.d.p.d.S.A.S.B.r.d.l.m.A.L.A.s.N.M.D.L.A.A.l.m.b.d.l.m. ".

Toda vez que dicho informe no fue objetado por los interesados, cabe otorgarle fuerza probatoria suficiente para determinar la inexistencia de vínculo biológico de paternidad alegado. Por todo lo cual corresponde rechazar la demanda interpuesta por la D.d.M..

Con relación a las costas, las mismas deben imponerse por su orden, atento el principio general establecido en el art. 19 del Código Procesal de Familia.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.- Rechazar la demanda incoada.

II.- Notifíquese a la progenitor y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, conforme lo dispuesto en la Ac.36/22 STJ y al Sr. A.S.B. mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

Oportunamente, archívense las presentes.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7